



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 15 Secc. I • Jueves 19 de Agosto del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Juan Ángel
Castillo Tarazón**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



Contenido

ESTATAL • SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL • Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en las obras públicas y programas sociales estatales. • **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA •** Resolución mediante la cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Educativo de Nivel Superior, denominado Maestría en Dirección de Organizaciones del Conocimiento, que impartirá el Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA S.C., por conducto del Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA. • **DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS •** Patente de Notario otorgado al Lic. Leonardo Alberto Pimienta Quintero, como Titular de la Notaría Pública número 6, con residencia y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora. • Patente de Notario otorgado al Lic. Luis Castro Obregón, como Titular de la Notaría Pública número 55, con residencia en Cd. Obregón y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora. • Patente de Aspirante a Notaría otorgada a la Lic. Francisca Leticia Uribe Jacques. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS •** Fe de erratas respecto del acuerdo que aprueba el registro contable del traspaso de sueldos del Instituto Municipal Indigenista, publicado en el Boletín Oficial número 47 Secc. I de fecha 14 de junio de 2021. • **H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO •** Acuerdo número 4, mediante el cual se aprueba la modificación al artículo 26 del Reglamento para el fraccionamiento turístico Playa Encanto. • **AVISO**

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVIII15I-19082021-7D445FDAD



C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LAS OBRAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES

MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO, Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26, apartado D, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 9, inciso A) fracción I y XXV y 19, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Anual de Trabajo 2016-2021, en su marco de planeación, establece que la creciente participación ciudadana en la agenda pública, así como el fortalecimiento de una agenda más robusta en materia de transparencia y rendición de cuentas, están replanteando las formas de gobernanza tradicional, autoritaria y vertical, por alternativas más democráticas y horizontales sustentadas en el contacto directo con la población de todos los sectores sociales.

Asimismo, la transparencia, la rendición de cuentas y, por lo tanto, el combate a la corrupción forman parte de la agenda pública, principalmente, porque estos temas se encuentran ligados con la eficiencia con que el Estado ejerce sus funciones y con el impacto de estas en la sociedad.

Que por ello, establece líneas de acción para hacer de la participación ciudadana en la definición, vigilancia y evaluación de la obra pública, un instrumento de transparencia para la ciudadanía, así como promover los comités ciudadanos para supervisar la ejecución de obra pública.

Que en los actuales modelos y estrategias de control gubernamental se impulsa cada vez más la inclusión de las ciudadanas y los ciudadanos a las actividades de vigilancia y fiscalización, para lograr una participación social activa y efectiva, promover la denuncia ciudadana y mejorar el uso de los recursos públicos, lo cual se traduce en un factor clave para combatir la corrupción.

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora en su artículo 32, así como el 37 del Reglamento de la citada Ley, establece que las dependencias y entidades, tanto del Estado como de los municipios que proyecten ejecutar obras públicas, previo a su realización, promoverán la integración de un Comité de Contraloría Social constituido por ciudadanos vecinos del lugar donde se realicen las obras, el cual participará como observador en todas las etapas relativas a la licitación y contratación de la obra, y otorga a la Secretaría de la Contraloría General la facultad de expedir las disposiciones generales que regulen lo relativo a la integración y funcionamiento de los mismos.

SONORA
UNIDOS LOGRAMOS MÁS

1





Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora en sus artículos 51 y 23 señala que el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos cuidarán que los programas de desarrollo social se ejecuten bajo la vigilancia directa e inmediata de sus beneficiarios, para lo cual constituirán comités ciudadanos de desarrollo social cuyas funciones específicas serán las de opinar con relación a las acciones u obras que hayan originado su integración, así como vigilar la apropiada realización de dichas acciones u obras y, en general, constituirse en una contraloría ciudadana preventiva que promueva las mejores condiciones de desarrollo social para el grupo de beneficiarios que representen.

Que la contraloría social constituye una práctica de transparencia y rendición de cuentas y representa un mecanismo eficiente de participación ciudadana a través del cual las y los beneficiarios llevan a cabo, de manera organizada, el seguimiento y la vigilancia de las obras, servicios, apoyos y demás acciones gubernamentales ejercidas con recursos públicos.

Que es necesario establecer un marco de actuación que permita un desarrollo adecuado de las actividades de contraloría social tanto para las personas beneficiarias de las obras públicas o programas sociales estatales, como de los ciudadanos en general y de las personas servidoras públicas.

Que la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con el artículo 26, apartado D, fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 9, inciso A) fracción I e inciso B) fracción VIII y 19, fracción I del Reglamento Interior, está facultada para emitir disposiciones de carácter general, así como políticas, lineamientos y estrategias.

Que, por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales señaladas con anterioridad, se expiden los siguientes

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LAS OBRAS PÚBLICAS O PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES EN EL ESTADO DE SONORA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases bajo las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a la contraloría social en la Administración Pública Estatal y Municipal en el desarrollo de las obras públicas y programas sociales estatales, cuando les sean aplicables.

SEGUNDO. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias, entidades y organismos estatales y de los municipios que tengan a su cargo obras públicas o programas sociales estatales.





TERCERO. Con base en lo aquí dispuesto se impulsará y fomentará la participación ciudadana en la vigilancia y supervisión de los recursos públicos ejercidos en las obras públicas o programas sociales estatales.

CUARTO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actividades de operación de contraloría social:** Aquellas que realizan las personas beneficiarias de las obras públicas o programas sociales estatales a cargo de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal, orientadas a la supervisión y vigilancia de los recursos públicos asignados a aquellos. En ellas pueden participar otros interesados de forma complementaria y en apoyo a la labor de las y los beneficiarios.
- II. **Actividades de promoción de contraloría social:** Aquellas que realizan las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal y de los municipios para informar y fomentar que se lleven a cabo las actividades de operación de contraloría social. Incluye actividades de difusión y capacitación. Previo acuerdo con las instancias normativas o ejecutoras, y en apego a los presentes Lineamientos, también podrán participar en la promoción de la contraloría social representantes de instituciones académicas y organizaciones sociales y civiles.
- III. **Actividades de seguimiento de contraloría social:** Aquellas que realizan las personas beneficiarias y las personas servidoras públicas para la presentación, captación, canalización y atención de quejas y denuncias, así como para la elaboración y recopilación de informes de vigilancia.
- IV. **Beneficiarios:** Las personas que son parte de la población objetivo atendida o impactada por las obras públicas o los programas sociales estatales;
- V. **Beneficio:** Obra, apoyo, servicio o acción ejercida con recursos públicos en favor de los ciudadanos o que contribuye a mejorar su situación de vida.
- VI. **Comité de contraloría social o comité:** Forma de organización social constituida por beneficiarios de las obras públicas o programas sociales estatales a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, para dar seguimiento y vigilancia a la ejecución de los mismos, así como al debido cumplimiento de las metas y acciones acordadas, y de la correcta aplicación de los recursos asignados. Asimismo, de la adecuada intervención de las personas servidoras públicas responsables en dichas obras o programas;
- VII. **Contralor social:** Ciudadana o ciudadano beneficiario de la obra pública o programa social estatal, u otro interesado, que integra el comité de contraloría social.





- VIII. **Contraloría social:** Mecanismo de participación ciudadana a través del cual las personas beneficiarias de las obras públicas o los programas sociales estatales llevan a cabo, de manera organizada, el seguimiento y la vigilancia de las obras, servicios, apoyos y demás acciones gubernamentales ejercidas con recursos públicos.
- IX. **Coordinación interinstitucional:** Mecanismo de vinculación entre la Secretaría y las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal para la planeación, promoción, operación y seguimiento de la contraloría social;
- X. **Dirección General:** Dirección General de Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General;
- XI. **Documentos de contraloría social:** Formatos diseñados por la Instancia Normativa para el desarrollo y registro de las actividades de contraloría social en las obras públicas o programas sociales estatales, los cuales se encuentran contenidos en la guía operativa y entre los que se encuentran acta constitutiva, solicitud de información, minuta de reunión, lista de asistencia, formato de quejas y denuncias, cédula de vigilancia, informe de vigilancia, entre otros;
- XII. **Enlace de contraloría social:** Persona servidora pública designada por la persona titular de la dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Estatal o Municipal, para el desarrollo de las actividades de contraloría social en las obras públicas o programas sociales estatales;
- XIII. **Guía operativa:** Documento elaborado por la instancia normativa que contiene detalladamente los procedimientos de planeación, promoción, operación, vigilancia y seguimiento de la contraloría social en la obra pública o programa social estatal que le compete;
- XIV. **Instancia Ejecutora:** Dependencia, entidad u organismo estatal o municipal encargada de la aplicación de los recursos y la ejecución directa de la obra pública o programa social estatal, y responsable de llevar a cabo la constitución de los comités con las personas beneficiarias;
- XV. **Instancia Normativa:** Dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Estatal o Municipal a cargo de la obra pública o programa social estatal y responsable de emitir los documentos normativos para su realización, así como los relativos para el desarrollo y registro de las actividades de contraloría social;
- XVI. **Obra pública:** Los trabajos efectuados por las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar y mantener.





bienes inmuebles que se clasifiquen como tales por su naturaleza o disposición de la ley, así como cualquier trabajo que implique modificación a esa clase de bienes.

- XVII. Otros interesados:** Personas integrantes de organizaciones sociales y civiles, instituciones académicas, de profesionistas o de la población en general interesada en realizar actividades de contraloría social en las obras públicas o programas sociales estatales sin ser beneficiarios, quienes podrán participar en complemento o apoyo de la labor que estos realizan y en observancia de los presentes Lineamientos;
- XVIII. Programa social estatal:** Programa a cargo de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal mediante el cual se ejecutan obras, apoyos, servicios u otras acciones con recursos públicos estatales con la finalidad de mejorar la situación y calidad de vida de la población, de forma individual o colectiva;
- XIX. Programa Anual de Trabajo en Contraloría Social Estatal:** Instrumento elaborado por la instancia normativa y formalizado con la Instancia Ejecutora y la Secretaría, donde se definen actividades y estipulan responsables, objetivos, metas y la calendarización para la ejecución de las actividades de contraloría social sobre determinada obra pública o programa social estatal;
- XX. Reglas de operación:** Conjunto de disposiciones que precisan las características y la forma en que se ejecutará la obra pública o programa social estatal, y en las cuales deberá contenerse un apartado sobre la contraloría social;
- XXI. Petición ciudadana:** Manifestación presentada por las y los beneficiarios de las obras públicas o programas sociales estatales, los integrantes de los comités u otros interesados a través de los medios disponibles, relativa a queja, denuncia, solicitud o sugerencia relacionada con la ejecución de la obra pública o programa social estatal, así como la actuación de las personas servidoras públicas;
- XXII. Secretaría:** Secretaría de la Contraloría General;
- XXIII. Sistema:** Sistema informático de Contraloría Social, a cargo de la Secretaría, para el registro y control de las actividades de contraloría social realizadas en las obras públicas o programas sociales estatales.
- XXIV. Verificación:** Actividades realizadas por la instancia normativa o la Secretaría para revisar el desarrollo de las actividades de promoción y operación, así como de seguimiento de contraloría social, a fin de verificar que se realicen conforme a los presentes Lineamientos.
- QUINTO.** Los presentes Lineamientos son aplicables a las obras públicas estatales que se lleven a cabo conforme lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios





Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento; las acciones u obras de desarrollo social realizados en el marco de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora y su Reglamento; y a las que sean expresamente determinadas por la Secretaría.

SEXTO. Las instancias ejecutoras de las obras públicas o programas sociales estatales deberán designar a la o las personas servidoras públicas que fungirán como enlace(s) responsable(s) de la promoción de la contraloría social, así como del registro y control de las actividades relativas a la misma, en términos de los presentes Lineamientos.

SÉPTIMO. Los recursos humanos, materiales o financieros que se requieran para la realización de las actividades de promoción y seguimiento de la contraloría social deberán ser cubiertos con el presupuesto asignado para contraloría social de la instancia ejecutora de la obra pública o programa social del que se trate.

OCTAVO. Los programas estatales de obra pública o de apoyos sociales que cuenten con Reglas de Operación deberán incorporar en ellas un capítulo o apartado relativo a la aplicación de la contraloría social, con base en los presentes Lineamientos.

NOVENO. En el caso de obras públicas o programas sociales estatales que sean ejecutados con apoyo de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, con o sin la aportación de recursos federales, se apegarán a lo dispuesto en los presentes Lineamientos para el desarrollo de las actividades de promoción, operación y seguimiento de la contraloría social, de conformidad a lo dispuesto en el lineamiento séptimo de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social.

DÉCIMO. La operación de la contraloría social, para la vigilancia de los recursos destinados a obras públicas o programas sociales estatales estará a cargo de las personas beneficiarias de los mismos, de forma personal o través de los comités que se constituyan para ello.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría será la autoridad facultada para la interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de cualquier situación en materia de contraloría social no prevista en ellos.

DÉCIMO SEGUNDO. Las actividades de contraloría social no sustituirán ni serán supletorias de las actividades de control, fiscalización, vigilancia y evaluación que correspondan a las dependencias o entidades competentes en la materia, aunque del resultado de las mismas se pueda dar inicio a procedimientos formales de revisión e investigación.





CAPÍTULO II PROMOCIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

DÉCIMO TERCERO. Las instancias normativas y ejecutoras, de conformidad con los presentes Lineamientos, promoverán la contraloría social en las obras públicas o programas sociales estatales que les correspondan.

DÉCIMO CUARTO. Las instancias normativas, en el ámbito de su competencia, serán responsables de:

- I. Elaborar las Reglas de Operación de las obras públicas o programas sociales estatales a su cargo, incluyendo en ellas el apartado de contraloría social, haciéndolas del conocimiento de la Secretaría al inicio del ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Elaborar, difundir, distribuir y mantener actualizados la guía operativa y demás documentos de contraloría social para el adecuado desarrollo y registro de las actividades en la materia, haciéndolas del conocimiento de la Secretaría al inicio del ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Capacitar y asesorar a las personas servidoras públicas de las instancias ejecutoras, así como a otros interesados, para la correcta y puntual implementación de la contraloría social;
- IV. Establecer la coordinación interinstitucional para la planeación, promoción, operación y seguimiento de la contraloría social;
- V. Dar seguimiento a las acciones en materia de contraloría social, contando con el apoyo de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal;
- VI. Dar seguimiento a la captación y atención de las peticiones ciudadanas que sean recibidas por los comités de contraloría social, las autoridades ejecutoras, los órganos de control y demás derivadas de las actividades de contraloría social;
- VII. Integrar el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social Estatal de la obra pública o programa social estatal del que se trate, mismo que se deberá formalizar dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente;
- VIII. Integrar un informe semestral de las actividades de contraloría social realizadas respecto a la obra pública o programa social estatal que le corresponda, y remitirlo a la Secretaría dentro de los siguientes 20 días hábiles posteriores a la conclusión del semestre correspondiente;





- IX. Hacer del conocimiento de la Secretaría, de las instancias ejecutoras y de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los resultados derivados de las actividades de contraloría social que lleve a cabo o promueva, a fin de implementar acciones de mejora en ellas;
- X. Verificar el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- XI. Integrar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios de la obra pública o programa social estatal que le corresponda;
- XII. Aquellas otras que se desprendan de los presentes Lineamientos y de los instrumentos que se formalicen como parte de la coordinación interinstitucional, así como las que se deriven de otra normatividad que sea aplicable a las actividades de contraloría social.

DÉCIMO QUINTO. Las instancias ejecutoras, en el ámbito de su competencia, serán responsables de:

- I. Constituir los comités de contraloría social en las obras públicas o programas sociales estatales que ejecuten;
- II. Proporcionar a los comités de contraloría social la información y documentos de contraloría social necesarios para el desarrollo de sus actividades en la materia, entre los cuales se encuentran:
 - a) Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias;
 - b) Requisitos, características y alcances de la obra pública o programa social estatal;
 - c) Procedimientos para realizar las actividades de contraloría social;
 - d) Medios e instancias para solicitar información o realizar peticiones ciudadanas relacionadas con la obra pública o programa social estatal o la actuación de las personas servidoras públicas;
 - e) Relación, facultades, definición y datos de contacto de cada una de las instancias e instituciones que participan en las actividades de contraloría social y sus representantes;
 - f) Trípticos, volantes, carteles u otros que se hayan diseñado para difundir las actividades de contraloría social;
 - g) Formatos descritos en la fracción XI del lineamiento Cuarto de este documento,





- h) Cualquier otra información o documento, de carácter público y no limitado, que contribuya al buen ejercicio de la labor de vigilancia de los comités.

La información y documentos señalados deberán ser proporcionados en contenido y formato de fácil comprensión y uso para los integrantes de los comités, así como al inicio de la ejecución de la obra pública o programa social estatal.

- III. Dar capacitación, orientación y acompañamiento a las y los integrantes de los comités, así como a beneficiarios u otros interesados que lo requieran, para la adecuada realización de las actividades de contraloría social;
- IV. Recibir, canalizar y dar seguimiento a la atención y respuesta de las peticiones ciudadanas que presenten los comités de contraloría social o beneficiarios de la obra pública o programa social estatal que corresponda;
- V. Llevar un registro y mantenerlo actualizado respecto a las actividades de contraloría social que realice de forma directa y de las que lleven a cabo los comités de contraloría social a su cargo;
- VI. Contar con el soporte documental, y su resguardo, de las actividades de contraloría social llevadas a cabo por los comités que constituya;
- VII. Implementar o dar seguimiento, con base en sus facultades y recursos disponibles, las acciones de mejora que sean procedentes tanto en la operación de la obra pública o programa social estatal como de las actividades de contraloría social;
- VIII. Aquellas otras que se desprendan de los presentes Lineamientos y de los instrumentos que se formalicen como parte de la coordinación interinstitucional, así como las que se deriven de otra normatividad que sea aplicable a las actividades de contraloría social

DÉCIMO SEXTO. La Secretaría, por conducto de la Dirección General y en el ámbito de su competencia, será responsable de:

- I. Vigilar y promover la correcta observancia de los presentes Lineamientos entre los participantes de las actividades de contraloría social;
- II. Fomentar la participación ciudadana en las actividades de contraloría social;
- III. Capacitar y asesorar a los representantes de las instancias normativas y ejecutoras, así como a beneficiarios, integrantes de comités y otros interesados en materia de contraloría social;





- IV. Establecer los requerimientos básicos que deben contener los documentos y materiales requeridos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social;
- V. Revisar y validar la guía operativa y documentos de contraloría social elaborados por las instancias normativas;
- VI. Elaborar y distribuir materiales de promoción de la contraloría social, impresos y digitales, tales como folletos, volantes, carteles, guías y cuadernillos;
- VII. Implementar y operar el Sistema Informático de Contraloría Social;
- VIII. Promover la coordinación interinstitucional para la planeación, promoción, operación y seguimiento de la contraloría social;
- IX. Elaborar los criterios y procedimientos para la realización de verificaciones a las actividades de contraloría social;
- X. Verificar el cumplimiento de las actividades de contraloría social correspondientes a las instancias normativas y ejecutoras;
- XI. Dar seguimiento a la atención de las peticiones ciudadanas de las que tenga conocimiento;
- XII. Solicitar información a las instancias normativas y ejecutoras respecto a las actividades de contraloría social que les corresponden;
- XIII. Elaborar y difundir informes de resultados de las actividades de contraloría social estatal;
- XIV. Proponer e impulsar acciones de mejora a las actividades de promoción, operación y seguimiento de contraloría social;
- XV. Las demás que le sean aplicables o conferidas con base en los presentes Lineamientos y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Secretaría, por conducto de la Dirección General, podrá llevar a cabo la constitución de comités de contraloría social con beneficiarios de las obras públicas o programas sociales estatales, adicionales e independientes de los que constituyan las instancias ejecutoras.

Estos comités llevarán a cabo su labor de vigilancia conforme lo establecido en los presentes Lineamientos, pero con relación directa con la Dirección General, quien en estos casos asumirá las funciones que para tal efecto le corresponden a la instancia ejecutora.





De igual forma, podrá incorporar la participación de otros interesados en estas actividades, ya sea en complemento y apoyo de los comités que constituya o como otro comité.

CAPÍTULO III OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

DÉCIMO OCTAVO. Los comités de contraloría social serán los responsables de llevar a cabo la operación de la contraloría social, con la participación que pudieran tener otros interesados con base en lo descrito en los presentes Lineamientos.

DÉCIMO NOVENO. Para la constitución de los comités, la instancia ejecutora, al inicio de la ejecución de la obra pública o del programa social estatal, llevará a cabo una asamblea pública con las y los beneficiarios, quienes de forma democrática y procurando la participación igualitaria de hombres y mujeres, llevarán a cabo la elección de los integrantes.

La instancia ejecutora podrá invitar a sus asambleas a representantes de la Secretaría.

VIGÉSIMO. Se constituirá un comité por cada obra pública ejecutada o al menos uno por cada localidad en la que aplique el programa social estatal.

Un mismo comité podrá llevar a cabo las actividades de contraloría social en más de una obra pública o programa social estatal si se cumplen las condiciones establecidas en los presentes Lineamientos, al igual que un mismo ciudadano o ciudadana podrá participar en más de un comité.

VIGÉSIMO PRIMERO. El comité estará constituido por un mínimo de 5 integrantes, entre beneficiarios, y en su caso, otros interesados.

La participación de los integrantes de los comités será honorífica y voluntaria y no representará ningún cargo, comisión o relación laboral con la instancia que lo constituya.

Para el buen desarrollo de sus funciones, todos los integrantes del comité deben participar en las actividades de contraloría social.

Salvo la determinación de otros ordenamientos legales o de requerimientos especiales de nombramientos y funciones que pudiera tener la instancia ejecutora, las y los integrantes deberán definir al menos a un representante para el contacto directo con las instancias participantes y la firma de la documentación que forme parte de la constitución y actividades del comité.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En el caso de obras públicas o programas sociales estatales que ya cuenten con organizaciones de participación ciudadana, esas mismas podrán constituirse como comités de contraloría social, con apego a lo establecido en los presentes Lineamientos.





VIGÉSIMO TERCERO. Los integrantes del comité de contraloría social tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Representar a las y los beneficiarios de la obra pública o programa social estatal de la localidad a la que pertenezcan y donde se haya constituido el comité;
- II. Vigilar el uso de los recursos públicos destinados a la obra pública o programa social estatal y que estos no sean condicionados ni utilizados con fines distintos a los de su creación o naturaleza;
- III. Verificar que se cumpla con lo dispuesto en las reglas de operación o documento normativo de las obras públicas o programas sociales, así como las características estipuladas para ellos;
- IV. Verificar que las personas beneficiarias cumplan con los requisitos establecidos para ello;
- V. Convocar y participar en reuniones del comité cuando sea necesario para el desarrollo de las actividades de contraloría social;
- VI. Solicitar a las instancias ejecutora o normativa la información pública de la obra pública o programa social estatal que sea necesaria para su labor de vigilancia, así como la capacitación y asesoría pertinente para ello;
- VII. Señalar y, en su caso, presentar las quejas o denuncias correspondientes a hechos irregulares en la ejecución de la obra pública o programa social estatal o actuaciones indebidas de las personas servidoras públicas o particulares;
- VIII. Requisitar y remitir a las instancias ejecutora o normativa, según corresponda, los documentos de contraloría social correspondientes y los informes o reportes relativos a sus actividades de vigilancia;
- IX. Informar a las y los beneficiarios de la obra pública o programa social estatal los avances y resultados de sus actividades de contraloría social y promover su participación o apoyo en ellas;
- X. Supervisar que la obra pública o programa social estatal se desarrolle en un marco de igualdad entre mujeres y hombres, salvo que las características del mismo estén orientadas a un género en particular;
- XI. Informar a la instancia ejecutora la salida o separación de alguno de los integrantes del comité y llevar a cabo su sustitución con otro beneficiario del programa, de la misma forma como ellos fueron electos;





- XII. Informar a la instancia normativa o ejecutora las propuesta de mejora para la ejecución de la obra pública o programa social estatal o para el desarrollo de las actividades de contraloría social que consideren pertinentes;
- XIII. Cualquier otra que no contravenga las disposiciones legales y contribuya a mejorar su labor de vigilancia.

VIGÉSIMO CUARTO. Los integrantes de los comités tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratado con respeto, igualdad y consideración por cualquier persona servidora pública con quien se relacione respecto a la ejecución o vigilancia de la obra pública o programa social estatal;
- II. Recibir la información, capacitación, asesoría y documentación necesaria para el desarrollo de sus actividades de contraloría social;
- III. Manifestar con total libertad su opinión respecto a la obra pública o programa social estatal sobre el que lleven a cabo las actividades de contraloría social;
- IV. Participar con voz y voto durante las reuniones del comité;
- V. Acceder libremente y con base en los procedimientos y medios establecidos a la información pública de la obra pública o programa social estatal;
- VI. Proponer acciones de mejora no vinculantes a las actividades de contraloría social y a la ejecución de la obra o programa;

VIGÉSIMO QUINTO. Los integrantes de los comités tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar con dignidad a las y los beneficiarios de la obra pública o programa social estatal;
- II. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el comité;
- III. Tratar con cordialidad y respeto a los demás integrantes;
- IV. Permitir y escuchar con atención la opinión de los demás integrantes;
- V. Tomar las decisiones por acuerdo de la mayoría de los integrantes;





CAPÍTULO IV ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

VIGÉSIMO SEXTO. Los comités de contraloría social, a través de sus integrantes, llevarán a cabo la vigilancia y seguimiento de la obra pública o programa social estatal para el que se haya constituido.

Para ello, podrán realizar las siguientes funciones y actividades:

- I. Realizar visitas físicas al lugar de realización de la obra pública o la entrega de los beneficios del programa social estatal, para revisar su avance y que cumplan con las características establecidas;
- II. Verificar que se difunda información suficiente, comprensible y oportuna en relación a la obra pública o programa social estatal;
- III. Verificar el padrón de beneficiarios de la localidad a la que pertenecen y comprobar que quienes están en él cumplen los requisitos establecidos;
- IV. Verificar que exista documentación comprobatoria del uso de los recursos destinados a la obra pública o programa social y que estos se ejerzan con legalidad, transparencia y apego a la normativa de los mismos;
- V. Revisar que se cumpla con los plazos de ejecución o calendarios de entrega;
- VI. Que se atiendan las peticiones ciudadanas presentadas por el comité o las personas beneficiarias en relación a la obra pública o programa social estatal que se vigila;
- VII. Solicitar, cuando sea considere necesario, reuniones con representantes de las instancias normativa o ejecutora, para tratar asuntos relacionados con la ejecución de la obra pública o programa social estatal y su labor de vigilancia;
- VIII. Sostener reuniones informativas con beneficiarios, para informar sobre la ejecución de la obra pública o programa social estatal y su labor de vigilancia;
- IX. Procurar la participación plena de los integrantes del comité, sin distinción alguna;
- X. En caso de la detección de irregularidades en la ejecución de la obra pública o programa social estatal, así como de actuaciones indebidas de personas servidoras públicas, recibir o presentar, a través de los mecanismos establecidos, las quejas o denuncias correspondientes, así como recabar la información o documentación que las sustente;
- XI. Cualquier otra que contribuya a su labor de vigilancia y no se contraponga con las disposiciones legales aplicables.





VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las actividades de contraloría social que lleve a cabo el comité tendrán validez siempre y cuando se realicen por al menos un integrante. En caso de la participación de dos o más integrantes, la validez de las actividades se acordará por mayoría de votos.

CAPÍTULO V DOCUMENTOS DE CONTRALORÍA SOCIAL

VIGÉSIMO OCTAVO. El comité deberá contar con un registro de las actividades de contraloría social que lleve a cabo, así como la evidencia respectiva, utilizando para ello los documentos de contraloría social que deberá proporcionarle la instancia ejecutora.

Los integrantes recibirán orientación para el llenado de los documentos por parte de las personas servidoras públicas de las instancias normativa o ejecutora, pero estas no podrán alterar el contenido de los mismos ni inducir u obligar a que se registre en ellos algo distinto o contrario a la opinión o voluntad de las y los beneficiarios.

VIGÉSIMO NOVENO. Entre los documentos de contraloría social se encuentran:

- I. **Acta constitutiva.** Documento en el cual se hace constar la constitución del comité de contraloría social, indicando la fecha del acto, la instancia ejecutora, la obra pública o programa social estatal del que se trate, la colonia, localidad y municipio, el nombre completo, edad y género de los integrantes, así como los datos de contacto del representante (domicilio, teléfono, correo electrónico).

Se podrá incorporar en el acta el listado de derechos y obligaciones de los integrantes

- II. **Minuta.** Documento en el cual se registran las reuniones que haya realizado el comité respecto a las actividades de contraloría social o, en su caso, las que se lleven a cabo con representantes de las instancias normativa o ejecutora.

Se deberán anotar en ella los datos de la reunión, como son fecha en la que se llevó a cabo, obra pública o programa social estatal correspondiente, la instancia ejecutora, colonia, localidad y municipio, asuntos tratados y los acuerdos a los que llegaron, con las actividades, responsables y fechas en las que se realizarán.

Asimismo, y en caso de que se presenten, en la minuta se deberán señalar la o las peticiones ciudadanas que se hayan manifestado en la reunión, con una pequeña descripción de la misma, la persona señalada o responsable de su atención y el manifestante de la petición.

Por cada petición ciudadana que se presente se deberá llenar un formato aparte, con la información correspondiente a cada una de ellas.





- III. **Lista de asistencia.** En ella se anotan los nombres, género y firma de los participantes en las reuniones del comité, así como de las que celebren con beneficiarios en general.

Al igual que los documentos anteriores, la lista de asistencia deberá contener la información relativa al comité, la obra pública o programa social estatal, la instancia ejecutora, colonia, localidad y municipio, así como la fecha de la reunión, el motivo de la misma.

Se deberá anexar lista de asistencia a las minutas de reunión, así como al acta constitutiva del comité, cuando estas se lleven a cabo.

- IV. **Solicitud de información.** Documento a través del cual los integrantes del comité podrán requerir a la instancia normativa o ejecutora información pública adicional para la vigilancia de la obra pública o programa social estatal.

El formato respectivo, además de los datos del comité, de la obra pública o programa social estatal y de la instancia ejecutora, también deberá contener el tipo de información solicitada, el integrante o beneficiario que la solicita, con sus datos de contacto, y las fechas de solicitud y de entrega probable.

- V. **Petición ciudadana.** Documento a través del cual se formaliza cualquier tipo de queja, denuncia, solicitud o sugerencia que se realiza respecto a la ejecución de la obra pública o del programa social estatal, así como con la actuación de las personas servidoras públicas.

Además de los datos del comité y de su ubicación ya referidos con anterioridad, se debe detallar en él la persona que hace la petición, la persona servidora pública a la que va dirigida o la que es señalada, la descripción de la petición, cualquiera que esta sea, y los elementos de prueba o evidencia que se tienen.

La instancia receptora deberá entregar un comprobante de recibido de la petición al comité o persona que la realiza, con el nombre y firma de la persona pública responsable, la fecha, y la dependencia o entidad responsable de la atención.

- VI. **Cédula de vigilancia.** Documento a través del cual las personas integrantes del comité van registrando la labor de vigilancia realizada a la obra pública o programa social para el cual se constituyó.

En ella se deberá asentar tanto lo relativo a la ejecución de la obra o programa, así como lo correspondiente a la contraloría social, tanto de las actividades de promoción como de operación.

De acuerdo a la operatividad o vigencia de la obra pública o programa social estatal, se deberán aplicar al menos tres cédulas de vigilancia en el periodo de ejecución.

SONORA
UNIDOS LOGRAMOS MÁS

16





VII. Informe de vigilancia. Documento en el cual se hace constar, al concluir las actividades de contraloría social, el resultado de la labor de vigilancia que llevó a cabo el comité.

En él se incluirán los datos del comité, de la obra pública o programa social estatal vigilado, la instancia ejecutora, las actividades realizadas, los resultados de las mismas y el periodo de tiempo en la que se llevaron a cabo.

También se deberá precisar si la instancia normativa o ejecutora cumplieron con las actividades de promoción de la contraloría social, si les fueron proporcionados los documentos, cómo fue el desempeño de las personas servidoras públicas y si se presentaron o no peticiones ciudadanas, en cuyo caso, se deberá realizar un pequeño resumen de las mismas y la situación de atención en la que se encuentran al momento de rendir el informe.

De manera complementaria, se podrá incluir una evaluación de la ejecución de la obra pública o programa social estatal, así como sugerencias de mejora al respecto y sobre las actividades de contraloría social.

TRIGÉSIMO. Los comités deberán entregar a la instancia ejecutora, con la periodicidad requerida, los documentos en las que llevaron a cabo el registro de sus actividades de contraloría social, y esta deberá proporcionarles copia o acuse de recibido de los mismos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las instancias ejecutoras deberán integrar un expediente por cada comité conteniendo los documentos de contraloría social recopilados de ellos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las instancias ejecutoras, y cualquier otra dependencia o entidad que recopilé y resguarde documentación e información relativos a las actividades de contraloría social y de las personas que tomen parte en ellas, deberán realizar su control y resguardo, así como la protección de datos personales con base en la normativa vigente para ello.

CAPÍTULO VI ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DE CONTRALORÍA SOCIAL

TRIGÉSIMO TERCERO. Las actividades de seguimiento tienen como finalidad dar continuidad y atención a las actividades de contraloría social realizadas por los comités, así como a las acciones de mejora que se propongan para ello.

TRIGÉSIMO CUARTO. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal, responsables de las obras públicas o programas sociales estatales, deberán dar seguimiento a los resultados obtenidos y presentados por parte de los comités de contraloría social.





TRIGÉSIMO QUINTO. La Secretaría, por conducto de la Dirección General, podrá participar en las actividades de seguimiento que formen parte de su competencia y en aquellas que contribuyan a mejorar la realización de la promoción y operación de la contraloría social.

Dentro de las actividades a realizar por la Secretaría, se encuentra la aplicación, a través de medios impresos o digitales, de cédulas o encuestas de vigilancia ciudadana a los integrantes de los comités o beneficiarios en general para conocer su opinión respecto a la ejecución de la obra pública o programa social estatal vigilado o del que se recibe el beneficio.

TRIGÉSIMO SEXTO. La instancia ejecutora, o en su caso la normativa, deberán integrar al expediente del comité correspondiente los documentos o registros que se generen como parte de las actividades de seguimiento.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Las instancias normativa y ejecutora, según corresponda, deberán llevar a cabo el registro, en el Sistema Informático de Contraloría Social, de la información correspondiente a las actividades de contraloría social que ellas y sus comités realicen, en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de la fecha en que se haya realizado la actividad.

TRIGÉSIMO OCTAVO. La instancia normativa deberá llevar a cabo la verificación de las actividades de contraloría social que correspondan a la o las instancias ejecutoras de la obra pública o programa social estatal a su cargo, para verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

La verificación deberá realizarse al menos a una ejecutora por cada tipo de obra pública o programa social estatal a su cargo, y antes de que concluya la realización de las actividades de contraloría social para el año respectivo.

TRIGÉSIMO NOVENO. La Secretaría, a través de la Dirección General, podrá realizar verificaciones a las actividades de contraloría social que llevan a cabo las instancias normativa y ejecutora, en cualquier momento del ejercicio fiscal.

La verificación podrá abarcar las actividades de promoción, operación y seguimiento, así como los registros y soporte documental de las mismas.

CUADRAGÉSIMO. De las actividades de verificación que se lleven a cabo podrán desprenderse observaciones y recomendaciones, tanto a la instancia normativa como ejecutora, orientadas a la solventación de inconsistencias en cuanto a la aplicación de los presentes Lineamientos o para un mejor desarrollo de las actividades de contraloría social.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. La instancia ejecutora, al cierre del ejercicio fiscal correspondiente y por cada tipo de obra pública o programa social estatal que opere, elaborará un informe de resultados de las actividades de contraloría social que llevó a





cabo y las realizadas por los comités que constituyó, mismo que deberá remitir a la instancia normativa en un plazo no mayor de los 20 días hábiles del ejercicio fiscal siguiente.

En informe deberá contener, al menos, la descripción y cantidad de las actividades de contraloría social realizadas, cantidad y ubicación por municipio de los comités constituidos, cantidad, género y edad de los integrantes, cantidad, tipo, resumen y estatus de atención de las peticiones ciudadanas recibidas, descripción de las propuestas de mejora realizadas y la situación que guardan al momento de emitir el informe, monto ejercido en la obra pública o programa social estatal y monto vigilado por los comités.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La instancia normativa elaborará un informe de resultados de actividades de contraloría social al cierre del ejercicio fiscal por cada tipo de obra pública o programa social estatal que le corresponda, concentrando la información que la o las instancias ejecutoras le remitan, conteniendo lo referido en el segundo párrafo del lineamiento anterior, así como los resultados de sus actividades de verificación.

Dicho informe deberá remitirlo a la Secretaría en un plazo no mayor al cierre del primer bimestre del ejercicio fiscal siguiente.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. La Secretaría integrará un informe de resultados de las actividades de contraloría social realizadas por las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal, mismo que se integrará con la información remitida por las instancias normativas y la que ésta misma concentre.

Deberá contener además las conclusiones que se desprenden de las actividades realizadas y las recomendaciones para promover la participación ciudadana en la vigilancia de las obras públicas o programas sociales estatales.

Dicho informe deberá hacerlo llegar, en formato digital o impreso, a las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal para que tengan conocimiento de los resultados a nivel estatal y apliquen, en la medida de sus posibilidades, las mejoras sugeridas, principalmente las referidas a las obras públicas o programas sociales que les corresponden.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Las instancias normativa y ejecutora, así como la Secretaría, deberán publicar en sus respectivos sitios o páginas en internet, los informes de resultados que cada una de ellas haya generado o resúmenes de los mismos, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que los hayan remitido.

CAPÍTULO VII VIGENCIA DEL COMITÉ

CUADRAGÉSIMO QUINTO El comité iniciará sus funciones desde el momento de su constitución y concluirá al terminar la ejecución de la obra y sus actividades de supervisión





o bien del ejercicio fiscal del programa social estatal, salvo en los casos en que se deba dar seguimiento a asuntos pendientes respecto a las actividades de contraloría social.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

CUADRAGÉSIMO SEXTO. El incumplimiento injustificado de los presentes Lineamientos podrá dar inicio a procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal tendrán un plazo de hasta 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para hacer los ajustes necesarios en materia de contraloría social en la normatividad y operatividad de las obras públicas o programas sociales estatales que ejerzan.

TERCERO. En tanto entra en funcionamiento el Sistema Informático de Contraloría Social, las instancias normativa y ejecutora, según corresponda, deberán contar con un registro propio de la información de sus actividades de contraloría social y las de sus comités.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los trece días del mes de Agosto del dos mil veintiuno.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro
Secretario



RESOLUCIÓN No. MIL TRESCIENTOS NOVENTA, que expide el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, mediante la cual otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Educativo de Nivel Superior, denominado Maestría en Dirección de Organizaciones del Conocimiento, Modalidad No Escolarizada, que impartirá Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, S.C., por conducto del Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, sujeta a los términos y condiciones que se señalan en el presente documento, y

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, S.C., por conducto del Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, satisface los requisitos exigidos por la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, para que le sea otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Educativo de Nivel Superior, denominado Maestría en Dirección de Organizaciones del Conocimiento, Modalidad No Escolarizada; puesto que por conducto de su Representante Legal el C. Anibal Basurto Amparano, la citada Institución acreditó que:

II. Se ha obligado a observar estrictamente el artículo 3° Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, las demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas y correlativas que se dicten en materia educativa y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

III. Es una Sociedad Civil que se encuentra constituida legalmente según escritura pública No. 22108, emitida el diecinueve de julio de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 05 Lic. Prospero Ignacio Soto Wendlandt, e inscrita al Registro Federal de Contribuyentes con clave ISE07071981A, el objeto de la Sociedad es: La prestación de servicios educativos de cualquier especie en especial a nivel de cursos temporales, diplomados, licenciaturas, maestrías y doctorados, así como impartir educación en todos los niveles y todas las modalidades.

IV. La ocupación legal del inmueble escolar ubicado en el domicilio de calle Campodónico No. 8, Colonia Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, en donde cuenta con instalaciones adecuadas para su objetivo y funcionamiento, con las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad, de acuerdo al Dictamen de Seguridad Estructural; revalidación del Dictamen de Seguridad Aprobatorio emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil, mismo que certifica que todo el edificio escolar cumple con los sistemas de seguridad, señalización y prevención de incendios; la Licencia de Uso de Suelo expedida por la Autoridad Municipal, la cual garantiza la idoneidad del inmueble identificado en esta Resolución para que funcione un Centro Educativo de Nivel Superior, lo cual se constató en la Visita de Inspección llevada a cabo por personal de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, según Dictamen de fecha 24 de mayo de 2021 y en el expediente de la Institución.

V. Que la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, recibida el 30 de noviembre de 2020 en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, se acompañó de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y de la propuesta del Plan y Programas de Estudio de Nivel Superior, correspondiente a Maestría en Dirección de Organizaciones del Conocimiento, Modalidad No Escolarizada, fue revisado por personal de la Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencias de Estudios adscrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior.

PRIMERA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE DE LA RESOLUCIÓN NO. MIL TRESCIENTOS NOVENTA, QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE LA CUAL OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PROGRAMA EDUCATIVO DE NIVEL SUPERIOR, DENOMINADO MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES DEL CONOCIMIENTO, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, QUE IMPARTA INSTITUTO DEL SISTEMA EMPRESA INTELIGENTE ABA, S.C., POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DEL SISTEMA EMPRESA INTELIGENTE ABA, DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Página 1 de 5



VI. Cuenta según consta en la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, con personal académico idóneo para impartir las asignaturas que integran el Plan y Programas de Estudio de la citada propuesta, quienes tienen la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; correlativos de la Constitución Política del Estado de Sonora; 4°, 5°, 114, fracciones II, IX y X; 115, fracciones XXII y XXIII y 149 de la Ley General de Educación; 1°, 4°, 7°, 13, 14, 21, 23, 24, 25, 56, 57, 60, 68, 117, fracción X, 118, fracción XXII, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Educación del Estado de Sonora; 27, apartado B, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 6°, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora; la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora; la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, y su Reglamento, Ley General de Educación Superior, y demás normatividad aplicable, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora ha tenido a bien dictar:

NÚMERO DE RVOE	PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	MODALIDAD	FECHA DE OTORGAMIENTO
1390	MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES DEL CONOCIMIENTO	NO ESCOLARIZADA	25/05/2021

RESULTANDO

PRIMERO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Educativos de Nivel Superior, correspondiente a Maestría en Dirección de Organizaciones del Conocimiento, Modalidad No Escolarizada, a impartirse por Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, S.C., por conducto del Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, en el domicilio de Campodónico No. 8, Colonia Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, y en caso de que se modifique el domicilio, se deberá solicitar un nuevo reconocimiento, salvo en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor.

SEGUNDO.- Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, S.C., por conducto del Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, se obliga a dar cumplimiento al presente instrumento y a las disposiciones de la normatividad aplicable comprometiéndose entre otras acciones a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Sonora y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el Plan y Programas de Estudio que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora ha considerado procedente en los términos que le fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el Plan y Programas de Estudio, en términos de lo previsto en la Ley de Educación para el Estado de Sonora, demás normatividad aplicable, así como el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el Plan y Programas de Estudio descrito en la presente Resolución;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia de la presente Resolución;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

SEGUNDA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE DE LA RESOLUCIÓN NO. MIL TRESCIENTOS NOVENTA, QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE LA CUAL OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PROGRAMA EDUCATIVO DE NIVEL SUPERIOR, DENOMINADO MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES DEL CONOCIMIENTO, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, QUE IMPARTA INSTITUTO DEL SISTEMA EMPRESA INTELIGENTE ABA, S.C., POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DEL SISTEMA EMPRESA INTELIGENTE ABA, DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.



VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora realice u ordene;

VIII.- Iniciar la impartición del Plan y Programas de Estudio descrito en la presente Resolución, en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos, y en su caso, el pago correspondiente por ejercer ese derecho, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en los incisos anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se encuentre inactivo, en términos de la normatividad aplicable;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la Autoridad Educativa, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 143, 144, y 167, fracciones XXII y XXIII de la Ley de Educación del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir el Certificado de Estudios y Grado a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas, de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgada al Plan y Programas de Estudio señalado en la presente Resolución;

XIV.- Entregar documentación requerida por la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas, de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar el Título Profesional, que emita la persona moral Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, S.C., a favor de sus alumnos, respecto del Plan y Programas de Estudio que se reconocen en este acto, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

XV.- La persona moral Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, S.C., en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales.

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, S.C., procurará la formulación de un Protocolo de Atención para estos casos y de la misma manera, promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los Centros Educativos del país, la persona moral Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, S.C., deberá obtener la Clave de Centro de Trabajo correspondiente al servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XVIII.- Solicitar el refrendo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al término de la vigencia, se refrendará por una periodicidad de cada cinco años, mismo que surte efectos a partir de la fecha de la presente resolución, en los términos de las disposiciones aplicables;

XIX.- Dar aviso a esta autoridad educativa el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación;

TERCERA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE DE LA RESOLUCION NO. MIL TRESCIENTOS NOVENTA, QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE LA CUAL OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PROGRAMA EDUCATIVO DE NIVEL SUPERIOR, DENOMINADO MAESTRIA EN DIRECCION DE ORGANIZACIONES DEL CONDOMINIO, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, QUE IMPARTA INSTITUTO DEL SISTEMA EMPRESA INTELIGENTE ABA, S.C., POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DEL SISTEMA EMPRESA INTELIGENTE ABA, DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Página 3 de 5



XX.- Deberán cumplir con los Lineamientos Contra la Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Conductas de Connotación Sexual en las Escuelas Pública; y Privadas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Estado de Sonora, y demás ordenamientos aplicables;

XXI.- Promover, a través de cursos o talleres o, en su caso, mediante el establecimiento en sus programas de estudio de una cátedra para la paz, con la finalidad de fomentar la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento; y

XXII.- Contar con un departamento psicopedagógico que oriente a padres y madres de familia o tutores para recibir apoyo de profesionales o unidades externas para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, dándole prioridad a aquél los que presenten trastornos neuroconductuales, favoreciendo su integración

TERCERO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica a Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, S.C., por conducto del Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

CUARTO.- El presente instrumento por el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, S.C., por conducto de su Representante Legal, por lo que, el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es Intransferible y se sujetará a los lineamientos que fije la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los Programas Educativos antes mencionado que se otorga a Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, S.C., por conducto del Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, surte efecto en tanto dicha Institución Educativa funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, teniendo esta Dependencia la facultad de retirar dichos Reconocimientos, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO.- Cualquier modificación y/o actualización al Plan o Programas de Estudio citados en el presente instrumento, deberá ser sometido previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

En caso de baja, Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, S.C., por conducto de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, no dejar alumnos pendientes de documentar, no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

SÉPTIMO.- Este instrumento beneficiará en lo que corresponda a quienes cursen los estudios de Nivel Superior, correspondiente a Maestría en Dirección de Organizaciones del Conocimiento, Modalidad No Escolarizada, que imparta Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, S.C., por conducto del Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, a partir de la fecha de la presente resolución.


CUARTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE DE LA RESOLUCION NO. MIL TRESIENTOS NOVENTA, QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE LA CUAL OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PROGRAMA EDUCATIVO DE NIVEL SUPERIOR, DENOMINADO MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES DEL CONOCIMIENTO, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, QUE IMPARTA INSTITUTO DEL SISTEMA EMPRESA INTELIGENTE ABA, S.C., POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DEL SISTEMA EMPRESA INTELIGENTE ABA, DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.



OCTAVO.- La presente Resolución que ampara el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Educativo, es específico para desarrollar el Plan y Programas de Estudio descrito en el Resolutivo Primero única y exclusivamente en el domicilio ubicado en Campodónico No. 8, Colonia Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora. En ningún caso, se podrán impartir en un domicilio distinto al autorizado.


NOVENO - Notifíquese esta Resolución a la persona moral Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, S.C., titular de la denominación del Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA, con domicilio autorizado en Campodónico No. 8, Colonia Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, por conducto de su Representante Legal, para que sea publicada en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.




PROF. JOSÉ VÍCTOR GUERRERO GONZÁLEZ
SECRETARIO
DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE
SONORA





MTRO. ONÉSIMO MARISCALES DELGADILLO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



MTRA. LOURDES DEL CARMEN TATO PALMA
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

ULTIMA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE DE LA RESOLUCION NO. MIL TRESCIENTOS NOVENTA, QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE LA CUAL OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PROGRAMA EDUCATIVO DE NIVEL SUPERIOR, DENOMINADO MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES DEL CONOCIMIENTO, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, QUE IMPARTA INSTITUTO DEL SISTEMA EMPRESA INTELIGENTE ABA, S.C., POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DEL SISTEMA EMPRESA INTELIGENTE ABA, DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO
03.01-1-113/2021

Hermosillo, Sonora, 11 de agosto del 2021

"2021: Año de las Trabajadoras y Trabajadores de la Salud"

LIC. LEONARDO ALBERTO PIMIENTA QUINTERO
Presente

La Titular del Ejecutivo a mi cargo, en uso de la atribución prevista en los artículos 1°, 4° fracciones I y V, inciso a), y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, ha tenido a bien otorgarle **PATENTE DE NOTARIO** como Titular de la **NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 (SEIS)**, con residencia y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a efecto de que, previo cumplimiento de las formalidades que la misma ley establece, entre en el ejercicio de la función notarial que se le delega.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZÓN

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO
03.01-1-116/2021

Hermosillo, Sonora, 12 de agosto del 2021

"2021: Año de las Trabajadoras y Trabajadores de la Salud"

LIC. LUIS CASTRO OBREGÓN
Presente

La Titular del Ejecutivo a mi cargo, en uso de la atribución prevista en los artículos 1º, 4º fracciones I y V, inciso a), y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, ha tenido a bien otorgarle **PATENTE DE NOTARIO** como Titular de la **NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 55 (CINCUENTA Y CINCO)**, con residencia en Ciudad Obregón y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a efecto de que, previo cumplimiento de las formalidades que la misma ley establece, entre en el ejercicio de la función notarial que se le delega.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZÓN

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO
03.01-1-112/2021

Hermosillo, Sonora, 11 de agosto del 2021

"2021: Año de las Trabajadoras y Trabajadores de la Salud"

LIC. FRANCISCA LETICIA URIBE JACQUES
Presente

En virtud de que han sido satisfechos los requisitos a que se refieren los artículos 84 y 86 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, la Titular del Ejecutivo a mi cargo, en uso de la atribución prevista en el artículo 4o., fracción V, inciso a), del citado ordenamiento, ha tenido a bien otorgarle **PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIA**.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a efecto de que se proceda a dar cumplimiento a las formalidades que la misma ley establece en su artículo 102.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZÓN

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado





--- EL C. MANUEL ARTURO LOMELI CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.-----

--- C E R T I F I C A.- QUE EN SESIÓN NÚMERO 84 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2021, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:-----

--En cumplimiento del Punto-Tres -del-Orden-del-Día, asunto relativo a fe de erratas respecto de acuerdo que aprueba el registro contable del traspaso de saldos del Instituto Municipal Indigenista de la sesión 81 de carácter extraordinaria de fecha 13 de Mayo 2021, el cual fue publicado el día 14 de Junio del 2021, en el Tomo CCVII, del número 47 de la Sección I, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

--- Acto seguido, la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento fe de erratas respecto de acuerdo que aprueba el registro contable del traspaso contable de saldos del Instituto Municipal Indigenista de la sesión 81 de carácter extraordinaria de fecha 13 de Mayo de 2021, llegándose al siguiente punto de acuerdo:-----

--- **ACUERDO 3.-** Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con 14 votos de los presentes la propuesta antes expuesta para quedar como sigue:-----

Dice:

".....Acto seguido, la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública relativo a someter a consideración del Ayuntamiento, el acuerdo que aprueba el registro contable del traspaso de saldos del Instituto Municipal de pesca, acuacultura y maricultura; llegándose al siguiente punto de acuerdo:....."

"--- Acuerdo 16- Es de aprobarse y se aprueba por mayoría con 15 votos de los presentes el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública relativo a someter a consideración del Ayuntamiento, el acuerdo que aprueba el registro contable del traspaso de saldos del Instituto Municipal de pesca, acuacultura y maricultura; en los términos siguientes:-----

Debe decir:

".....Acto seguido, la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública relativo a someter a consideración del Ayuntamiento, el acuerdo que aprueba el registro contable del traspaso de saldos del Instituto Municipal Indigenista; llegándose al siguiente punto de acuerdo:....."

1

AVE. SERDÁN #150 COL. CENTRO, CP. 85400
 TELS. (622) 224 0031 Y 224 0400
 GUAYMAS, SONORA, MÉXICO
 www.guaymas.gob.mx

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





"- - - Acuerdo 16- Es de aprobarse y se aprueba por mayoría con 15 votos de los presentes el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública relativo a someter a consideración del Ayuntamiento, el acuerdo que aprueba el registro contable del traspaso de saldos del **Instituto Municipal Indigenista**; en los términos siguientes:-----"

- - - Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. MANUEL ARTURO LOMELI CERVANTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COMPUESTA DE UNA (01) FOJA EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A 5 DE AGOSTO DE 2021.-----

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. MANUEL ARTURO LOMELI CERVANTES



C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





XXIII H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO PEÑASCO, SONORA
2019-2021



XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

EL C. ING. TERCENCIO GUTIÉRREZ VALENZUELA, SECRETARIO DEL XXIII H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA

CERTIFICA Y HACE CONSTAR: QUE EN ACTA DE CABILDO NUMERO CINCUENTA Y SEIS, DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE 2021, CORRESPONDIENTE A LA TRIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO; EN RELACION AL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DIA, SE DICHO EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO CUATRO:

POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEY, EL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, EN SESION PLENARIA DE CABILDO APRUEBA LA MODIFICACION DEL ARTICULO 26 DEL REGLAMENTO PARA EL FRACCIONAMIENTO TURISTICO PLAYA ENCANTO DE ESTA CIUDAD DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACTUAL:

ARTICULO 26.- TODAS LAS RESIDENCIAS EN "PLAYA ENCANTO" DEBEN CONTAR CON NO MENOS DE 110.00 METROS CUADRADOS (1200 PIES CUADRADOS) DE AREA HABITABLE INCLUYENDO LOS MUROS EXTERIORES DE LA CASA, PERO SIN CONTAR AREAS DE BALCONES, PORCHES, TERRAZAS ZAGUANES, PÉRGOLAS, GARAJES, EXTENSIONES O PROYECCIONES.

PROPUESTA APROBADA:

ARTICULO 26.- TODAS LAS RESIDENCIAS EN "PLAYA ENCANTO" DEBEN CONTAR CON NO MENOS DE 110.00 METROS CUADRADOS (1200 PIES CUADRADOS) DE AREA HABITABLE INCLUYENDO LOS MUROS EXTERIORES DE LA CASA, PERO SIN CONTAR AREAS DE BALCONES, PORCHES, TERRAZAS ZAGUANES, PÉRGOLAS, GARAJES, EXTENSIONES O PROYECCIONES. ADICIONALMENTE LA SUPERFICIE DE TERRENO MINIMA CON LA QUE DEBE DE CONTAR UN INMUEBLE DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO TURISTICO PLAYA ENCANTO LO DEBERA DE SER LA SUPERFICIE DE 450.00 METROS CUADRADOS.

EXPIDASE EL PRESENTE ACUERDO, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y CUMPLASE EN TODO SU CONTENIDO.

LO ANTERIOR, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE CABILDO SEÑALADA CON ANTELACION, ENCONTRANDOSE LA MISMA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA MUNICIPAL.



XXIII H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PUERTO PEÑASCO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
PUERTO PEÑASCO, SONORA

Bld. Benito Juárez S/N Col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora, C.P. 83550

Tel. (638) 442-2994

PUERTOPENASCO.GOB.MX

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





XXIII H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO PEÑASCO, SONORA
2019-2021



XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

ESTA CERTIFICACION SE HACE EN DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 89
FRACCION VI, DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN
LA CIUDAD DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



ATENTAMENTE:

XXIII H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PUERTO PEÑASCO
ING. TERENCIO GUTIERREZ VALENZUELA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PUERTO PEÑASCO, SONORA

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



Bldv. Benito Juárez S/N Col. Centro, Puerto Peñasco, Sonora, C.P. 83550 Tel. (638) 108-2200

PUERTOPEÑASCO.GOB.MX

AVISO

CIUDAD OBREGON, SONORA A
17 DE AGOSTO DEL 2021

AL PUBLICO EN GENERAL

SE LES INFORMA QUE A PARTIR DEL DIA 16 DE AGOSTO DEL 2021, EL SUSCRITO LIC. **ROBERTO RUBIO MARTINEZ**, EN MI CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 (CUARENTA), HE INICIADO EL EJERCICIO DE LA FUNCION NOTARIAL EN LA DEMARCAACION CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA; ESTABLECIENDO LA RESIDENCIA NOTARIAL EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ALLENDE 611-A ORIENTE, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 85000 DE CIUDAD OBREGON, SONORA.

LA NOTARIA PUBLICA A MI CARGO, ESTARÁ ABIERTA DE **LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 9:00 A LAS 13:00 Y DE LAS 15:15 A LAS 18:30 HORAS.**

ATENTAMENTE





LIC. ROBERTO RUBIO MARTINEZ



ÍNDICE

ESTATAL

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en las obras públicas y programas sociales estatales.....	2
--	---

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Resolución mediante la cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Educativo de Nivel Superior, denominado Maestría en Dirección de Organizaciones del Conocimiento, que impartirá el Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA S.C., por conducto del Instituto del Sistema Empresa Inteligente ABA.....	22
--	----

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS

Patente de Notario otorgado al Lic. Leonardo Alberto Pimiento Quintero, como Titular de la Notaría Pública número 6, con residencia y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora.....	27
---	----

Patente de Notario otorgado al Lic. Luis Castro Obregón, como Titular de la Notaría Pública número 55, con residencia en Cd. Obregón y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora.....	28
--	----

Patente de Aspirante a Notaría otorgada a la Lic. Francisca Leticia Uribe Jacques.	29
---	----

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Fe de erratas respecto del acuerdo que aprueba el registro contable del traspaso de sueldos del Instituto Municipal Indigenista, publicado en el Boletín Oficial número 47 Secc. I de fecha 14 de junio de 2021.....	30
--	----

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO

Acuerdo número 4, mediante el cual se aprueba la modificación al artículo 26 del Reglamento para el fraccionamiento turístico Playa Encanto.....	32
--	----

AVISO

Aviso al público en general sobre el inicio de funciones de la Notaría Pública número 40 con residencia en Cd. Obregón y ejercicio en la demarcación notarial del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora.....	33
--	----





Boletín Oficial

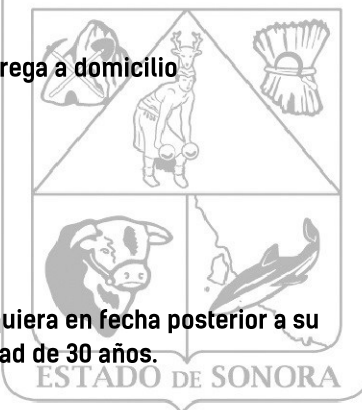


Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 9.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,899.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,215.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$10.00
b) Por certificación.	\$59.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 31.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 107.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.



Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

